Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 065

REF.:E18-2024-5851-AE: "RODRIGUEZ, ROSA SELVA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA", EXPTE N° 12414/21

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 18 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 123 de fecha 29 de julio de 2024, recaída en autos caratulados: "RODRIGUEZ, ROSA SELVA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA", EXPTE N° 12414/21, que se tramita ante la Sala II de la Cámara Contenciosa Administrativa de la ciudad de Resistencia.

Que la sentencia supra mencionada, resuelve: ... I.- DECLARAR parcialmente abstracta la demanda incoada, conforme considerandos. II.- HACER LUGAR parcialmente a la demanda promovida por la Sra. Rodríguez Rosa Selva y en consecuencia, condenar al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar a la actora, el reajuste de su haber de retiro voluntario móvil derivado del art. 3 del Decreto N° 2154/19, desde el 01/05/2019 hasta 02/2023, conforme considerandos. A tal fin, practíquese planilla de capital e intereses (E-parte N° 2).

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

EG

se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: A través de las respectivas áreas técnicas - legales la Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte Nº 4, 11), la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos (E-parte Nº 15) y el Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de Salud .

Por su parte, y de manera conjunta obra la intervención de la Subsecretaria de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (E-parte Nº 20).

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N° 17 intervino la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte Nº 12). Advertidas dichas observaciones, se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte Nº 18) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por la Dirección supra mencionada.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°18.

En tal sentido se indica lo siguiente:

- En relación con los considerandos del proyecto bajo estudio, la Asesoría General de Gobierno recomienda suprimir el párrafo tercero, ya que dicho apartado resulta redundante en relación a la medida que se pretende instrumentar.

- En cuanto a la parte dispositiva, se sugiere sustituir el artículo 2 por lo dispuesto en el artículo 3, dado que lo contemplado en este último ya ha sido abordado en los considerandos del proyecto en trato, y no corresponde incluirlo en la parte resolutiva del presente.

- Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder

2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

EG

administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa. En este contexto corresponde previa a la firma de la máxima autoridad tome intervención la Dirección de Control de Liquidaciones de Haberes (Dirección General de Recursos Humanos).

- Finalmente se debe dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

13 FEB. 2025

MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO